

C. Grunds

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

= 7 NOV. 2016

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

CONTRATO No. CEL-5847-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución razonada de adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 23/16, emitida por el Director Ejecutivo de la Comisión con fecha 17 de octubre de 2016; y por otra parte;

PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTÍNEZ,

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "TECNASA ES, S.A. DE C.V.", persona jurídica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero sels uno cuatrouno cuatro cero uno cero dos-uno cero dos-uno; quien en lo sucesivo me denominaré "La Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE", partidas 1 y 2.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 23/16;
- b) La Resolución razonada del Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No, CEL-LP 23/16 "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE", partidas 1 y 2;
- La aclaración No. 1, emitida por la CEL el 29 de agosto de 2016, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 23/16;
- d) La oferta de la contratista de fecha 2 de septiembre de 2016; y,
- e) Las garantías.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SUMINISTROS

El alcance de los bienes comprende, el suministro de software de ofimática y software para gestión de proyectos, tal como se detalla a continuación:

Adquisición de Licencias de Software

| Característica | Características Técnicas |
|---------------------|---|
| Tipo de Producto | Software de Ofimática |
| Producto entregable | Número de Autorización y Número de Licencia de uso, Carta de Concesión o Contrato de licencia de uso de software de ofimática para 126 instalaciones, que incluya al menos un procesador de textos, hoja de cálculo y programa para elaboración de presentaciones por computadora. |
| | La contratista entregará el Número de Autorización y Número de Licencia de uso, Carta de Concesión o Contrato de licencia de uso de software de ofimática para 126 instalaciones extendido por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare el derecho al uso de la licencia ofertada, como máximo 30 días posteriores a la suscripción del contrato, sin exceder el 9 de diciembre 2016. |

| Característica | Características Técnicas |
|------------------------------|---|
| Compatibilidad | El conjunto de programas debe ser 100% compatible con la totalidad de funciones de los programas que incluye la suite MS Office 2016 (32 bits-64bits Estándar en español o última versión de MS Office Estándar en españo disponible en el mercado al momento de la presentación de su oferta enunciando de manera expresa la compatibilidad con plantillas, macros y cálculos incluidos en funciones que hayan sido generadas en el producto MS Office 2016 estándar en idioma español. |
| Compatibilidad | El conjunto de programas debe poder ser instalado y utilizado en computadoras que posean Windows 7 Profesional SP1 o superior, Instalación local, |
| Esquema de licenciamiento | Abierto, no debe estar ligado a ningún tipo de hardware Orientado para instituciones gubernamentales |
| Integración de programas | El conjunto de programas deberá pertenecer a un mismo fabricante. |
| Tipo de Producto | Software para gestión de proyectos |
| Producto entregable | Número de Autorización y Número de Licencia de uso, Carta de Concesión o Contrato de 15 licencias de uso de software para administración de proyectos. La contratista entregará el Número de Autorización y Número de Licencia de uso, Carta de Concesión o Contrato de licencia de uso de software de ofimática para 15 instalaciones extendido por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare el derecho al uso de la licencia ofertada, como máximo 30 días posteriores a la suscripción del contrato, sin exceder el 9 de diciembre 2016 |
| Compatibilidad | El software para administración de proyectos deberá ser 100% compatible con la totalidad de funciones de la versión MS Project 2016 Estándar (32 bits-64bits) en español o su última versión disponible en el mercado al momento de la presentación de su oferta. En caso de que la contratista presente en su oferta un software diferente al MS Project 2016 Estándar en español o su última versión disponible en el mercado al momento de presentar su oferta, deberá incluir en su oferta los resultados de las pruebas de compatibilidad realizadas, firmadas y selladas por la persona que ejecutó las pruebas, así como el representante legal de la empresa. |
| Compatibilidad | El conjunto de programas debe poder ser instalado y utilizado en computadora que posean Windows 7 Profesional SP1 o superior. |
| Esquema de licenciamiento | Abierto, no debe estar ligado a ningún tipo de hardware Orientado para instituciones gubernamentales |

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro, es decir licencias electrónicas o documentos físicos según corresponda, será según lo indicado a continuación:

| PARTIDAS | PLAZO DE ENTREGA |
|----------------|--|
| De la 1 a la 2 | 30 días posteriores a la suscripción del contrato sin exceder el 9 de diciembre de 2016 |

ARTÍCULO 5º- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El producto entregable establecido para cada tipo de licencia deberá ser presentado por la contratista, en la Unidad de Informática Institucional de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 7º .- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 829, 439 y717; y, Específico de Gasto 61403.

(1)

ARTÍCULO 9°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se

entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 10°- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Garantía de cumplimiento de Contrato

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, a la Contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente Contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de buena calidad de los blenes y servicios

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de buena calidad de los bienes y servicios, dentro del plazo de catorce (14) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los suministros realizados, se procederá a hacer efectiva la Garantía de buena calidad de los bienes.

ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro bienes los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes (bienes y servicios) adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 13º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del piazo no se dará por atrasos causados por negilgencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Hugo Deleon Sánchez, Jefe de Área de Mantenimiento y Soporte Técnico, de la Unidad de Informática Institucional, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4º.PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, de este contrato;
- En caso de cualquier reciamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para la "Adquisición y renovación de los derechos de actualización y soporte técnico de licencias de software", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al licitante de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

ARTÍCULO 20°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de catorce (14) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observaré algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de buena calidad de los bienes, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 22º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el plazo establecido en el Artículo 4º.- Plazo de entrega del suministro de los bienes, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de quince (15) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 23º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 21°.-Garantía de los bienes, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de buena calidad de los bienes.

ARTÍCULO 24°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25º-DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26°- ARREGLO DIRECTO

En caso de surgir controversias relacionadas con la ejecución de este contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigírá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 27º.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 27°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a el ingeniero Hugo Deleón Sánchez, Jefe de Área de Mantenimiento y Soporte Técnico, de la Unidad de Informática Institucional al teléfono 2211-6142 o, a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: Contrato No. CEL-5847-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 23/16

Y a la contratista en la siguiente dirección: Edificio TECNASA No. 316-B, Calle y Colonia La Mascota, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfono: 2228-8777

ARTÍCULO 29°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

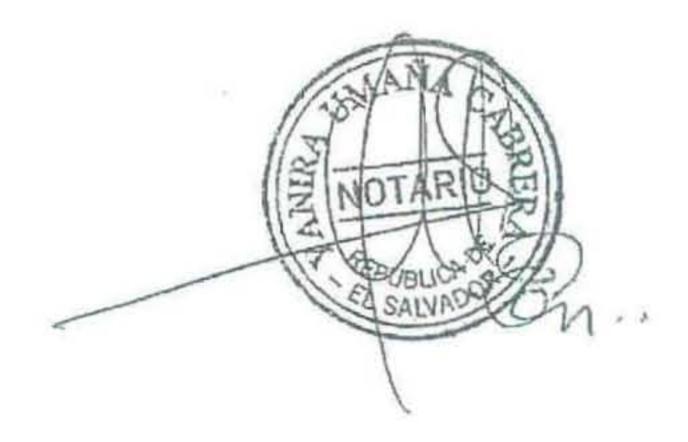
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL TECNASA ES, S.A. de C.V.

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ

CEL

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTÍNEZ APODERADO ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y JUDICIAL



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en

calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual, el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución razonada de adjudicación de la Licitación Pública Número CEL-LP VEINTITRÉS PLECA DIECISÉIS, emitida por el Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa-CEL, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, a la Sociedad "TECNASA ES, S.A. DE C.V.", partidas uno y dos; y, por otra parte

quien actúa en su calidad

de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial, de la Sociedad que gira con la denominación de: TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "TECNASA ES, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno cero dos-uno cero dos-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la escritura pública de poder administrativo, mercantil y judicial, otorgado a favor del compareciente por el señor Miguel Ángel Aued Schezberg, en su calidad de Administrador Único y representante legal de la Sociedad, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, ante los oficios de la notario Alma Sonia Mejía Matamoros, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos, del Libro mil quinientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de abril de dos mil doce; en dicho poder consta que el compareciente está facultado para firmar contratos que sean consecuencia de las licitaciones en las que participe su representada. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma; por lo que se encuentra facultado para otorgar el presente acto, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATISTA"; y, en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO OCHO CUATRO SIETE-S, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a suministrar a la CEL la "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE

SOFTWARE", partidas uno y dos, de la Licitación Pública Número CEL-LP VEINTITRÉS PLECA DIECISÉIS. La contratista entregará los suministros de conformidad a lo que establece el artículo cuarto: Plazo de entrega del suministro de los bienes, es decir licencias electrónicas o documentos físicos según corresponda, será en un plazo de treinta días posteriores a la suscripción del contrato sin exceder el nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.

7

